

**PROPUESTAS DE MEJORA DEL CERMI EN MATERIA DE DISCAPACIDAD EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

**PROPUESTA 1. ACCESIBILIDAD EN EL ACCESO A LIBROS, ARCHIVOS Y REGISTROS**

**Justificación**

Se trata de adaptar esta norma a las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. que tiene plena vigencia en nuestro país tras entrar en vigor el 3 de mayo de 2008. El artículo 13.1 de la Convención establece que *"los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento..., para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos en todos los procedimientos judiciales..."*

**Propuesta**

Modificación del artículo 226.1:

*"Artículo 226. Derecho de acceso a libros, archivos y registros.*

*1. Las partes y quienes acrediten un interés legítimo y directo tendrán derecho a acceder a los libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación que establezca la ley* ***y que sean accesibles a personas con discapacidad****. La apreciación del interés legítimo y directo corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia."*

**PROPUESTA 2. CUPO DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TURNO DE INGRESO EN LA CARRERA JUDICIAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS**

**Justificación**

El objetivo de esta propuesta es establecer también en este turno dirigido a juristas de reconocida competencia que acrediten diez años, al menos, en el ejercicio profesional, el cupo de reserva para personas con discapacidad, ya previsto en la oferta de empleo en la carrera judicial mediante oposición.

**Propuesta**

Se añade un apartado 2 en el artículo 322:

*"Artículo 322. Plazas convocadas.*

***2. Se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, consideradas como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen las pruebas selectivas del concurso y que acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes en la forma que se determine reglamentariamente.***

**PROPUESTA 3. FORMACIÓN CONTINUA**

**Justificación**

Se trata de adaptar esta norma a las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene plena vigencia en nuestro país tras entrar en vigor el 3 de mayo de 2008. El artículo 13.2 de la Convención establece que *"a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia..."*

**Propuesta**

Añadir un nuevo apartado 6 al artículo 437

*"Artículo 437. Formación continua.*

***6. Se desarrollarán planes de formación sobre derechos de las personas con discapacidad."***

**PROPUESTA 4. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO FUERA DE LA CARRERA JUDICIAL**

**Justificación**

El artículo 583.5 del Anteproyecto contempla una reserva del 7 % para personas con discapacidad en la oferta pública de empleo fuera de la carrera judicial (para la carrera judicial se contempla también el 7 % como cupo de reserva en el artículo 310.2).

Sin embargo, no se contempla, dentro del 7 % fuera de la carrera judicial, el 2% como reserva para personas con discapacidad intelectual, previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, norma esta que no es aplicable directamente al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

El objetivo de esta propuesta es recoger en estas normas aplicables a la Administración de Justicia, ese 2 % dentro del 7 %, igual que existe en el resto de las Administraciones Públicas, pues nos parece que personas con ese tipo de discapacidad pueden cubrir determinadas puestos en la Administración de Justicia.

Además se actualiza la norma con la definición de persona con discapacidad que ofrece el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**Propuesta**

Modificación del artículo 583.5:

Se propone el siguiente texto:

*"Artículo 583. Oferta de empleo público.*

*En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al* ***siete*** *por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad,* ***consideradas como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social****, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes en la forma que se determine reglamentariamente.*

***La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad."***

**PROPUESTA 5. RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS BOLSAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS**

**Justificación**

El objeto de la propuesta es establecer cupos de reserva para personas con discapacidad en las bolsas para la contratación de interinos.

**Propuesta**

Añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 590

*"Artículo 590. Funcionarios interinos.*

***4. En los procedimientos para la selección de funcionarios interinos se reservará el 7 por ciento para personas con una discapacidad, consideradas como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de la bolsa lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, en los puestos que se determinen como más idóneos a sus capacidades, y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad."***

**PROPUESTA 6. RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PROMOCIÓN INTERNA**

**Justificación**

Con objeto que se le de el mismo trato que tiene la promoción interna en la Administración General del estado y en el sector público en general. Hay que recordar que el artículo 5.1 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, establece un cupo de reserva en las prueba para acceso por promoción interna.

**Propuesta**

Añadir un nuevo apartado 6 al artículo 591

*"Artículo 591. Promoción interna.*

***Las convocatorias de pruebas selectivas para acceso por promoción interna deberán incluir la reserva de un cupo del siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, consideradas como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social."***

 7 de abril de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)